

T [caasab) KÖaej • ÁU^• () ae^• ÁU^Á|ã ä 5Á|&aej] [ÁEÉÖB(asé^ÁU^• caaj | /&^ÁU^:caãä • ÁU^: ^• ä } ae^• Á [! ÁP [] [! asä • ÁEÉÖ [{ asäq ÁU^escaK | aséÖÖ } asé ^) d Á S^* asKÖE dÁFI Eã | : : ae| Á | ä ^ | Eã^AasÖVCEUÉCE dÁFHÉA: as&&ã) ÁEã^AasÖVCEUÉCE dÁGÁ: as&&ã) ÁEã^Á: as&&ã) ÁYÁ ÁU^AasÖUÓUUUÉÁ|ã ..ã [ÁJ&caej EÁ -as&&ã) ÁEã^Á | ÁSã ^ae ä) d • Á ^) ^: ae^• Á) Á ae^: asé^Á /&ae ä&ae&&ã) Á ÁU^• &|ae ä&ae&&ã) ÁU^Ácaãj - | { as&&ã) Eãe Ö&| { [Á asaeA|caã | as&&ã) ÁU^ÁU^: ä } ^• Á gálã&ae É

No. de Contrato: '2022H00200

II.7 Manifiesta que mediante este contrato no adquiere subordinación o dirección técnica o administrativa, ya que, con base en su experiencia, eficiencia y capacidad, prestará sus servicios.

II.8 Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en

H

H

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 El presente instrumento jurídico constituye el acuerdo de voluntades entre **“LAS PARTES”** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

III.2 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento. Por lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL PRESTADOR” se obliga a prestar sus servicios al **“INSTITUTO”** desarrollando las actividades para: **PARTICIPAR Y APOYAR EN LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES PARA LAS PERSONAS EDUCANDAS.**

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen en que los servicios materia del presente Contrato son de **Prestación de Servicios por Honorarios**, de conformidad con lo previsto en el Código Civil Federal”.

TERCERA. “EL PRESTADOR” se obliga a aplicar su capacidad, conocimientos y experiencia para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente Contrato; también se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que **“EL INSTITUTO”** le establezca para la mejor prestación de sus servicios, a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar; así como, a responder respecto de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones se causaren a **“EL INSTITUTO”**.

F

CUARTA. En términos de los artículos 2606, 2610 y demás aplicables del Código Civil Federal, **“EL INSTITUTO”** conviene con **“EL PRESTADOR”** en pagar por concepto de sus honorarios, la cantidad de **\$50,403.20 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.)**, por lo que dichos honorarios deberán ser cubiertos quincenalmente en **2** pagos de **\$25,201.60 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.)**, asimismo, se precisa que dicha cantidad será pagada atendiendo a la vigencia del presente Contrato.

T [c a s s) k O a g . Á U ! . | } a ^ . Á U ^ Á | a a 5 Á / & e t | | Á H E O B (a s á ^ | Á ! ^ . c a a | / Á ^ Á U ! : c a a . Á U | . ^ . a } a ^ . Á | | Á P | } | : a a . E O } a a e ^) d Á ^ * a h M O E d F F I E . | : a e Á | : a ^ Á | E a ^ Á a S O V O R D I C A E d F F E A a s s a s) A B a ^ Á a S O V O R D I C A E d F F A a s s a s) A E H A a s s a s) A Y Á Á Á a S O U O U U U E A V i a . . a [A U & c a g [E A a s s a s) A B a ^ Á | . Á S a ^ a e a } d . Á ^) ^ ! a ^ . Á) Á a e ! a a a ^ Á / & a e a a s s a s) Á Á ^ . & | a e a a s s a s) / Á ^ a e a e ! : { a s s a s) E a e O B | { [Á a s a a a | a a | ! a s s a s) / Á ^ Á ^ . a } ^ . Á g a l a e E

No. de Contrato: '2022H00200

“EL INSTITUTO” tendrá a su cargo los trámites necesarios para el registro o inscripción del presente Contrato en el Instituto Nacional del Derecho de Autor o en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, según proceda.

DÉCIMA. “EL PRESTADOR” comunicará a “EL INSTITUTO”, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. “EL INSTITUTO” podrá rescindir sin responsabilidad el presente Contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR”:

- A) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- B) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- C) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “EL INSTITUTO”;
- D) Por negarse a comunicar a “EL INSTITUTO” sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- E) Si se comprueba que la protesta a que se refiera la Declaración II.6 se realizó con falsedad;
- F) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato;
- G) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de “EL PRESTADOR”, para realizar los servicios contratados;
- H) Por reproducir o divulgar la información de sus servicios, sin su autorización expresa;
- I) Utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la prestación de servicios objeto de este Contrato;
- J) Por cometer actos ilícitos contra “EL INSTITUTO” y causar con su conducta un daño moral y patrimonial a “EL INSTITUTO”;
- K) Cuando se soliciten, insinúen, propicien y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades objeto del presente Contrato, y;
- L) Por impedir el desempeño normal de las labores de “EL INSTITUTO” durante la prestación de los servicios;

F

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, mas no limitativa.

Para los efectos a que se refiere esta Cláusula, “EL INSTITUTO” comunicará por escrito en el domicilio estipulado en la Declaración II.8 a “EL PRESTADOR”, el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes, para desvirtuar el probable incumplimiento.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **“EL INSTITUTO”** contará con un plazo de cinco días hábiles para que tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **“EL PRESTADOR”**, determine de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato notificando por escrito en el domicilio señalado en la Declaración II.8 a **“EL PRESTADOR”** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL INSTITUTO” en cualquier momento, y por así convenir a sus intereses podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para este, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito en el domicilio estipulado en la Declaración II.8 a **“EL PRESTADOR”** con cinco días naturales de anticipación.

En todo caso, **“EL INSTITUTO”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, **“EL PRESTADOR”** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **“EL INSTITUTO”** en el domicilio señalado en la Declaración I.8, con cinco días naturales de anticipación. **“EL INSTITUTO”** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. “EL INSTITUTO” podrá suspender sin su responsabilidad los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **“EL INSTITUTO”** se compromete a notificar por escrito en el domicilio señalado en la Declaración II.8 a **“EL PRESTADOR”** con tres días de anticipación y, por lo tanto, **“EL INSTITUTO”** cubrirá el o los pagos de los servicios recibidos a su entera satisfacción.

DÉCIMA CUARTA. “EL PRESTADOR” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. “EL PRESTADOR” está de acuerdo en no considerarse como empleado del Gobierno Federal, por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que este organismo otorga a su personal, en los términos de las leyes laborales aplicables a la materia.

DÉCIMA SEXTA. El presente Contrato es de naturaleza civil por lo que **“EL INSTITUTO”** no adquiere obligaciones ni reconoce derecho alguno de carácter laboral con **“EL PRESTADOR”**, ya que no existe la condición de subordinación entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL PRESTADOR”**, conforme a las declaraciones de estos, de igual forma no resulta aplicable lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, al ser un Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios, ya que se rige por lo establecido en el Código Civil Federal.

Asimismo, no resultan aplicables los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, por lo que **“EL PRESTADOR”**, de ninguna forma podrá ser considerado como trabajador para los efectos legales, y en específico para obtener prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y demás aplicables de la legislación vigente.

F

T [caasab) KÖaaf • ÁU^! •]) aq^ ÁU^! Á |ã ä 5Á | &ae [] [Á EÉÖB (asá^ ÁU^! • caa [! Á^ ÁU^! çãã • ÁU^! - • ä } aq^ • Á [! ÁP [] [! asã • ÉÖ } aaf ^) q Á^* aq^ Á EÉÖ FÍ É Á : : aaf Á
] :ã ^! [ÉÁ^ Áaa SOVOEDUÉÖÉ FFFHÉ Á as&ab) ÁÜÁ^ Áaa SOVOEDUÉÖÉ FÍ GÁ as&ab) Á É Á^! as&ab) ÁÜ Á Á Á^ Áaa SOUÖUUUU É ÁV! ä . : ä [ÁU &caaf [É Á as&ab) ÁÜÁ^ Á • Á
Sã ^ a) q • Á^) ^! aq^ • Á) Á aq^! asá^ Á / çã ä as&ab) Á Á^ • & çã ä as&ab) Á^ Á caaf + ! (as&ab) Éaa ÖÉ [[Á asá^ Á caaf [! as&ab) Á^ Á^! • ä) ^ • Á gál &ae É

No. de Contrato: '2022H00200

DÉCIMA SÉPTIMA. “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” manifiestan que, a la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios, no media dolo, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído el presente Contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del valor, alcance y fuerza legal de sus Cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de **7** fojas para constancia y validez, en la Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

POR “EL INSTITUTO”

**C. JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
APODERADO LEGAL**

POR “EL PRESTADOR”

C. LUIS MANUEL GONZÁLEZ NAVA

**SOLICITANTE Y RESPONSABLE DE RECIBIR
LOS SERVICIOS**

**C. CECILIA OROZCO LÓPEZ
DIRECTORA ACADÉMICA**

REVISIÓN JURÍDICA

**C. BEATRIZ SALGADO HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE EL PAGO POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL EL **C. JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA ACADÉMICA LA **C. CECILIA OROZCO LÓPEZ**; LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA **C. BEATRIZ SALGADO HERNÁNDEZ**, Y POR LA OTRA EL **C. LUIS MANUEL GONZÁLEZ NAVA**, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”** Y **“EL PRESTADOR”**, RESPECTIVAMENTE

